

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

**SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 6.**

Siendo frecuentes las averías que se ocasionan en esta época en los hilos telegráficos á causa de llevar algunos mozos de labranza, perpendicularmente en los carros con mies, las horcas que sirven para cargarlos, causando con esto un gran daño y perjuicio al servicio: He acordado con esta fecha, ordenar á los Sres. Alcaldes prohiban en sus respectivas localidades donde crucen su terreno líneas telegráficas, que se lleve

en los carros cargados de mies levantadas sobre estos dichas horcas; é imponiendo al que contraviniese á la presente la multa de cinco pesetas sin perjuicio de la pena que merezca si causare algun daño en los hilos telegráficos.

Palencia 9 de Julio de 1875.  
—El Goberdor—**Bernardo Rodriguez.**

**Circular núm. 7.**

Seccion de Fomento.  
Negociado 2.º—Ferro-carriles.

En virtud de lo dispuesto en

el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855, sobre la policía de los Ferro-carriles y con arreglo á la Real orden de 1.º de Abril de 1867, marcando las formalidades para la enagenacion de objetos y mercancías no reclamadas por sus dueños durante un año, he acordado señalar los dias 18 y 19 del mes actual desde las 8 de la mañana á las 12 de la misma, para la subasta de las partidas pendientes y efectos extraviados existentes en poder de la Compañía de las líneas del No-

roeste cuyas relaciones detalladas se insertan á continuacion para conocimiento del público, y á fin de que los interesados puedan si gustan reclamarlos antes del dia señalado para la licitacion.

El remate tendrá lugar en el local de la estacion, bajo los tipos marcados en cada uno de los referidos objetos que se hallarán expuestos al público con tres dias de anticipacion al señalado para dicho acto, desde las 8 de la mañana á la una de la tarde.

Palencia 4 de Julio de 1878.  
—El Gobernador, **Bernardo Rodriguez.**

**FERRO-CARRILES DEL NOROESTE.**

RELACION de las mercancías y efectos que llevando más de un año de existencia en los almacenes de estas líneas no han sido recogidos ni reclamados por sus dueños.

Fecha de la llegada de la expedicion.	Servicio á que pertenece.	Número de la expedicion	ESTACIONES DE		Número y clase de las mercancías.	Peso en kilógs.	PORTE DEL		Por año de almacenaje	TOTAL
			Procedencia.	Destino.			Norte.	Noroeste.		
15 Febrero 1875.	P. V.	1928	San Fernando.	Sahagun.	1 wagon sal á granel.	9835	4809 69	540 15	13628 40	18978 24
20 Octubre 1876.	Id.	1398	Astorga.	Leon.	1 bulto mineral.	72	" "	2 29	110 80	113 09
14 Noviembre id.	Id.	3488	Villamanin	Id.	1 id. id.	29	" "	" "	41 55	41 55
14 Diciembre id.	Id.	7856	Villada.	Palencia.	media pipa vacía.	12	" "	" "	27 70	27 70
20 id. id.	Id.	4497	Brañuelas.	Astorga.	1 baul.	16	" "	" "	27 70	27 70
17 Febrero 1877.	G. V.	1262	Irun.	Leon.	1 caja muestras.	2	5 75	3 25	18 25	27 25
10 Abril id.	Id.	5835	Madrid.	Busdongo.	1 baul ropas.	40	19 25	38 75	73 00	131 00
24 id. id.	Id.	7712	Valladolid.	Id.	2 bultos cestas vacías.	35	6 25	37 25	73 00	116 50
6 Junio id.	P. V.	341	Palencia.	Paredes.	2 cestos vacíos rotos.	25	" "	" "	41 55	41 55
22 Julio 1870.	Id.	18448	Madrid.	Brañuelas.	1 caja libros.	61	" "	" "	96 95	96 95
5 Enero 1874.	G. V.	81	Palanquinos.	Id.	1 caja encargos.	18	" "	" "	36 50	36 50
<b>TOTAL.</b>							<b>4840 94</b>	<b>621 69</b>	<b>14175 40</b>	<b>19638 03</b>

# Efectos encontrados en la via, coches y salas de descanso.

Número de orden.	FECHA de la entrada.	NÚMERO y naturaleza de los bultos.	PUNTOS en que se encontraron.
1	14 Junio 1876.	1 lio gaban claro y morral lienzo.	Brañuelas coche 3. <sup>a</sup>
2	30 Octubre id.	1 corbata de señora.	Palencia id. 2. <sup>a</sup>
3		1 sombrero paja para niña	Id. id. id.
4		1 gorra cuartel galon blanco.	" " "
5		1 sombrero blanco viejo.	Id. id. 3. <sup>a</sup>
6		Otro id. negro.	Id. id. "
7		Otro id. media copa.	Id. id. "
8		2 sombreros negros viejos	Id. id. "
9		1 gorra.	Id. id. "
10		3 bastones.	Id. id. "
11		1 gorra de cuartel.	Id. id. "
12		1 saco con unos zapatos viejos.	Id. id. "
13	31 Diciembre id.	1 gorra militar.	Id. id. "
14		1 sombrerera con sombrero de copa.	Id. id. 2. <sup>a</sup>
15		1 manton de algodón.	Id. id. 3. <sup>a</sup>
16		1 paraguas algodón azul.	Id. id. id.
17	20 Enero 1877.	1 sombrilla de seda.	Id. id. 2. <sup>a</sup>
18		1 baston.	Id. id. id.
19		1 quitasol de algodón.	Id. id. id.
20		1 sombrerera con sombrero de copa.	Brañuelas id. 2. <sup>a</sup>
21	12 Febrero id.	1 pequeño baulito forrado con papel.	Id. id. 3. <sup>a</sup>
22		1 tricornio G. C. funda de hule.	Id. via. id.
23		3 sombreros viejos.	Id. id. id.
24		1 barra hierro y una navaja.	Villalumbroso via.
25		1 paraguas algodón azul.	Sahagun anden.
26		Otro id. color café.	Palencia via.
27		1 pañuelo seda con camisa de color.	Grajal id.
28		1 sombrero hongo.	Leon via kilóg. 126.
29		Otro de copa.	Id. coche de 1. <sup>a</sup>
30		1 capucha militar, lio y fiambra.	Busdongo id. 2. <sup>a</sup>
31		1 chaqueta vieja de paño.	Id. id. 3. <sup>a</sup>
32	1 Marzo id.	1 sombrero roto recibido de Medina.	" " "
33	1 Abril id.	1 caja carton con sombrero y gorra.	Busdongo id. 1. <sup>a</sup>
34		1 sombrero negro.	Id. id. 3. <sup>a</sup>
35		1 paraguas y sombrilla.	Id. id. 1. <sup>a</sup>
36		1 abanico.	Id. id. id.
37	16 Mayo id.	1 capa vieja.	Brañuelas id. 3. <sup>a</sup>
38		1 gorra militar.	Id. id. id.
39		1 sombrero y gorra.	Cisneros via.
40		Otro sombrero, gorro G. C. y pañuelo algodón.	Leon coche 3. <sup>a</sup>
41		1 sombrerera con sombrero de copa.	Brañuelas id. 1. <sup>a</sup>
42		1 baston.	Id. id. id.
43		1 sombrero viejo.	Id. via. id.
44		2 paraguas algodón azul	Palencia coche 3. <sup>a</sup>
45		1 quita-sol viejo.	Id. sala 3. <sup>a</sup>
46		1 gorra de cuartel.	Id. coche 3. <sup>a</sup>
47		2 lios sacos vacios destruzados.	Id. id. id.
48		1 saco con 22 kilos centeno.	Busdongo sobrante muelle.
49		1 sombrero de paja para niño.	Palencia coche 2. <sup>a</sup>
50		Otro de castor de hombre.	Id. id. id.
51		Otro sombrero id.	Leon id. 3. <sup>a</sup>
52		1 gorra negra.	Sahagun via kilóg. 61.
53		1 saco linaza.	Palencia sobrante muelle.
54	21 Junio id.	1 lio aspilleras.	Leon id. id.
55		1 caja latas vacías.	Palencia id. id.
56		1 pañuelo seda con flores.	El Burgo anden.
57		1 cayado ó cachaba ordinaria.	Palencia coche 3. <sup>a</sup>
58		1 paraguas seda negra.	Id. id. id.
59		1 ros.	Id. id. id.
60		1 abanico y botellin.	Id. id. id.
61		1 paraguas algodón.	Id. sala 3. <sup>a</sup>
62		1 sombrerera castor con sombrero.	Id. coche 2. <sup>a</sup>
63		Otra de madera con id.	Id. id. id.
64		1 bota para vino.	Palencia id. 3. <sup>a</sup>
65		1 baston y paraguas.	Id. Sala 2. <sup>a</sup>
66		1 sombrerera castor con sombrero.	Id. coche 2. <sup>a</sup>

67	21 Junio 1878.	Otra sombrerera castor con sombrero.	Palencia coche 2. <sup>a</sup>
68		1 sombrero negro usado.	Id. id. 3. <sup>a</sup>
69		Otro id. id.	Id. id. id.
70		Otro sombrero viejo.	Brañuelas coche 3. <sup>a</sup>
71		Otro id. id.	Santas Martas via.
72		Otro id. id.	Palencia coche 3. <sup>a</sup>
73		1 faja vieja.	Id. id. id.
74		1 sombrero negro.	Id. id. id.

Palencia 3 de Julio de 1878.—El Representante del Director general, Antonio Morales.

## Instruccion Provisional

para la Administracion del Impuesto transitorio sobre el azúcar español Peninsular.

(Continuacion.)

### CAPÍTULO VI.

Del procedimiento administrativo.

Art. 33. La accion para denunciar es pública, pudiendo ejercitarla todos los que con arreglo á las leyes tengan capacidad para ello.

Art. 34. La denuncia se hará en escrito dirigido al Jefe económico de la provincia donde radique la infraccion, y expresará los hechos con separacion y claridad, las personas que puedan declarar como testigos y las diligencias cuya práctica fuese procedente al esclarecimiento de los expresados hechos.

Si la denuncia se hiciese por los empleados del Resguardo ú otros de la Hacienda, se acompañará á ella el acta original que al efecto deben haber levantado, y la cual suscribirán todos los que hubiesen presenciado la infraccion.

Art. 35. Recibida la denuncia por el Jefe económico, advertirá éste de su deducccion al denunciado con expresion del cargo que se formule, y le señalará el plazo de seis dias para que exponga por escrito ó verbalmente lo que á su derecho conviniere en exculpacion de los hechos que se denunciaren.

Al propio tiempo dicho Jefe económico acordará el embargo del azúcar detenido, si procede, y si debe ó no afianzarse la denuncia por el denunciador.

Art. 36. Oido el denunciado, ó sin su audiencia, pasado el término de seis dias, acordará el Jefe económico la práctica de aquellas diligencias que fuesen procedentes en vista de lo manifestado por las partes.

Art. 37. Practicadas que sean estas diligencias, informará el Negociado de Impuestos, y si el Jefe económico lo considerase conveniente; lo hará tambien el oficial Letrado, procurando que sea en el mas breve plazo posible. En

estos informes se indicarán las diligencias que faltaren por practicar, si hubiese algunas en este caso, y en otro se propondrá lo procedente con arreglo á esta Instruccion y demás disposiciones vigentes.

Art. 38. Si el Jefe económico considerase pertinentes las diligencias que se propusieren en su caso, acordará su práctica, verificada la cual, ó sin ella, si no estimase procedente lo propuesto dictará la resolucion que corresponda.

Art. 39. Esta será notificada á las partes, apercibiéndoles que si en el término preciso de diez y seis dias no recurren por su conducto enalzada para ante la Direccion general de Impuestos, se tendrá por firme, y se llevará á efecto por la via de apremio.

Art. 40. Los Jefes económicos no cursarán ningun escrito de apelacion por parte de los denunciados sin que acrediten haber Depositado en la Caja general de Depósitos, ó en alguna de sus sucursales, el importe de las responsabilidades pecuniarias que se hayan declarado.

Art. 41. Admitidas las apelaciones, se emplazará á las partes para que en el termino de diez y seis dias comparezcan á usar de su derecho ante la Direccion general de Impuestos, á la que se remitirán los expedientes originales y resguardos de la Caja de Depósitos ó de sus sucursales.

Art. 42. Del acuerdo de aquella pueden alzarse los interesados para ante el Ministerio de Hacienda en otro término igual de diez y seis dias.

Art. 43. En estos expedientes de denuncias se harán constar las fechas de las notificaciones mencionadas en los arts. 35, 39, 41 y 42 y no se admitirán apelaciones fuera de los términos prevenidos, en los que no se contarán los dias en que tengan lugar las notificaciones, los de fiesta nacional y los que por cualquiera causa no se destinen al servicio público en la oficina ante la que se interpusiese el recurso.

Art. 44. Las multas que se hicieren efectivas serán divisibles

entre los denunciadores y la Hacienda por mitad, y entre aquellos por partes iguales.

CAPÍTULO VII.

De la Inspeccion para la Administracion del impuesto.

Art. 45. El Ministerio de Hacienda, la Direccion general de Impuestos, y las Administraciones económicas con asentimiento previo de la Direccion, pueden acordar cuantas visitas de inspeccion estimen convenientes á las fabricas de azúcar, y acordar la práctica de aforos de algunas ó todas las existencias de cañas, mieles ó azúcares.

Art. 46. Los Jefes económicos dictarán las instrucciones á que hayan de sujetarse en casos concretos los Interventores y empleados del Resguardo; conocerán de las cuestiones que surjan con motivo de la realizacion del impuesto; consultarán con la Direccion general del ramo los casos de duda que puedan ofrecerse y cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que, siendo estraños á la competencia de la Administracion revistan carácter de criminalidad.

Art. 47. Será de la competen-

cia de la Direccion general de Impuestos aclarar las dudas, evacuar las consultas y proponer al Ministerio las resoluciones de carácter general que por su importancia lo merezcan.

Art. 48. El Ministro de Hacienda conocerá asimismo de las cuestiones cuya resolucion esté fuera de la competencia de la Direccion general de Impuestos y de aquellas que, por su índole especial, puedan envolver la modificacion de esta Instruccion.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los dueños de las fábricas, que á la publicacion de esta Instruccion se hallen funcionando deberán declarar antes del 25 de Abril corriente la cantidad de caña que hayan recibido y molido en aquellas y el azúcar que hayan extraido; y si no lo verificasen, ó si, practicado aforo, resultase ocultacion evidente, se obligan desde luego á pasar por lo que la Administracion resuelva. Trascurrido dicho plazo, incurrirán en las penas que quedan señaladas á las infracciones de los deberes consignados.

Madrid 14 de Abril de 1878.

El Director general, SALVADOR LOPEZ GUIJARRO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 23 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Reryero, Marcos Rodriguez, Escobar, Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso de soldados del último llamamiento, designó S. E. á los Señores Manrique y Escobar para presenciar respectivamente las operaciones de Caja y Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en aquella á D. Angel de la Calle, Profesor de Medicina y Cirugia en Itero de la Vega, y para los de Diputacion á D. Secundino Fernandez, profesor médico-cirujano en Tariago, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Don Pablo Salinas y D. Luis Oms, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombró S. E. á Nicolás Gacho, vecino de Torquemada y para las de Diputacion á Ruperto Nicolás, de Paredes de Nava, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Tomas Rubio, Sargento del cuarto Regimiento de Ingenieros y Joaquin Redondo Zapatero, sargento del Regimiento de España.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Guardo.—Núm. 7.—Cesáreo Fernandez Sierra, resultó en Caja con la estatura de un metro 540, y no habiéndose conformado, fué nuevamente tallado ante la Comision declarándole el tallador civil con la estatura de 1, 540 y el militar con la de 1, 538. Para dirimir la discordia fué nombrado Joaquin Serrano, vecino de Palencia, quien le declaró con la estatura de 1, 538, por lo que se le declaró soldado de la Reserva.

Núm. 8.—Valentin Gonzalez Martin. Resultó en Caja con la estatura de 1, 540 y ante la Comision con la de 1, 537. Dirimió esta discordia Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le consideró con la estatura de 1, 538, siendo declarado alta en la Reserva.

Núm. 9.—Heraclio Macho Sala-

zar, resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

La Serna.—Núm. 1.—Eugenio Vegas Fraile. Resultó en Caja y ante la Comision con la estatura de 1, 540, y fué declarado soldado.

Membrillar.—Núm. 3.—Antonio Diez Valdeon. Resultó en Caja y ante la Comision con la estatura de 1, 540 y fué declarado soldado.

Moslares.—Núm. 4.—Dionisio Gutierrez Lorenzo. Resultó en Caja con la estatura de 1, 450 y conformes los demas interesados fué declarado exento.

Villarrabé.—Núm. 6.—Fausto Delgado Misas. Resultó en Caja con la estatura de 1, 535 y ante la Comision con la de 1, 536, siendo declarado alta en la Reserva.

Villosilla.—Núm. 2, del reemplazo de 1877. Mariano Diez Andrés. Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Castrillo de Villavega.—Número 2.—Fidel Garcia Ortega. Se acordó reclamar certificacion de su existencia en Cuba, mandando S. E. que sin perjuicio se le instruya espediente de prófugo.

Núm. 3, del reemplazo de 1877.—Santiago Herrero Ortega. En vista de la certificacion de existencia como voluntario en el Regimiento Infantería de Mindanao, núm. 56, fué declarado soldado.

Guardo.—Núm. 4.—Cayo Macho Liébana. Quedó pendiente de certificacion de existencia de su hermano Pedro en el Batallon Cazadores de Moron, núm. 41, en Cuba.

Núm. 10.—Silverio Lopez Simon. Aunque alegó mantener á su abuelo pobre sexagenario, fué declarado soldado en atencion á que teniendo este un hijo no concurre en el nieto la cualidad de único.

La Puebla de Valdivia.—Número 1.—Vicente Rodriguez Fernandez Teniendo su residencia en Sevilla, se acordó ingresase en la Caja de Recluta de aquella Provincia.

Núm. 2.—Felix Martin Merino. En vista de la certificacion que acredita su existencia como voluntario en el Regimiento Infantería de Leon, núm. 38, fué declarado soldado.

Mantinos.—2.—Daniel Llorente Paris. Desistió de su alegacion de hijo de padre impedido y fué declarado soldado.

Saldaña.—Núm 6.—Juan Garcia Rubio. Presentó como sustituto á Ignacio Gonzalo Laso, soldado de

Modelo de registro á que se refiere el artículo 23 de la Instruccion.

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

REGISTRO de la caña que se introduce en la fábrica azucarera denominada, que se lleva en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la Instruccion de 14 de Abril de 1878.

N.º de orden de la introduccion, que se estampa en los partes.	NOMBRE del portador de la caña.	NOMBRE del Dependiente del Resguardo que presencia la pesada.	RESULTADO de cada pesada. — Kilogramos.	TOTAL de las pesadas de esta introduccion

(Se continuará)

la Reserva de 1877 y con vista de los documentos presentados y por resultar con talla y útil se admitió esta sustitucion por cambio de situacion conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 10 de Enero de 1877.

Prévios los oportunos reconocimientos facultativos, fueron exceptuados del servicio militar por haber justificado ser hijos únicos, que mantienen á sus padres impedidos y pobres:

Ceferino Gutierrez Ortega, número 1 del reemplazo de 1877 por el cupo de Castrillo de Villavega, Valentin Martin Martin, núm. 1, de Guardo, con un hermano mayor de 17 años tambien impedido, Olegario Martin Alonso, núm. 3, de Guardo,

Eulogio Palacios Garcia, número 9, de La Puebla de Valdavia,

Basilio Escudero Perez, número 10, de Villarrabé, y Marcelino Rodriguez Martinez, núm. 7, de Villosilla.

Fueron declarados soldados por haber resultado sus padres aptos para trabajar:

Atilano Renedo Alonso, número 3, de Villanueva de Abajo, y Miguel Campo Gutierrez, núm. 1, de Membrillar, el que quedó pendiente de certificacion de existencia de su hermano Natalio, soldado del Batallon Cazadores de S. Quintin, núm. 11, en Cuba.

Castrillo de Villavega.—Núm. 7, del llamamiento de 1877.—Cirilo Rubio Rey. Aunque espuso mantener á su padre impedido y pobre, fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero y no impedido para el trabajo.

Fueron exceptuados por haber alegado y probado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres:

Gregorio Merinó Merino, número 4, de La Puebla de Valdavia.

Ignacio Diaz Mediavilla, núm. 2, de Membrillar.

Pablo Monte Gutierrez, núm. 2, de Valderrábano; y

Juan Perez Martin, núm. 3, de Valderrábano.

Castrillo de Villavega.—Núm. 5, Eleuterio Nazareno Ortega. Aunque espuso mantener á su madre viuda y pobre, siendo hijo único, quedó pendiente de espediente en contra por hallarse casada su madre y tener un hijo casado, que por manifestacion de los demás interesados puede mantener á la madre.

Fueron exceptuados del servicio

militar por haber alegado y probado tener hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército, no quedando á sus padres pobres ningun otro hijo mayor de 17 años:

Mariano Hospital Gatiérrez, número 2 de Villasila y Villamelen-dro cuyo hermano Ventura sirve en el cuadro del estinguido Batallon Reserva de Palencia, núm. 36.

Braulio Fernandez Quintero, número 2 de Villarrabé.

Saturio Perez Misas, número 3, de Villarrabé, cuyo hermano Remigio, artillero del 2.º Montaña, falleció en el hospital de Olite á consecuencia de las heridas que recibió en la accion de Lacar, teniendo otro hermano llamado Celestino que por su suerte sirve en el Regimiento infantería de Tetuan, núm. 47, y

Agapito Diez Santos, Núm. 4, de Villosilla, cuyo hermano Crisanto sirve en el Regimiento infantería de Castilla, núm. 16.

Quedaron pendientes de certificacion de existencia de sus hermanos:

Alvaro Ramos Prieto, núm. 5, del reemplazo de 1877 por el cupo de Castrillo de Villavega, acordando S. E. reclamar la certificacion de existencia de su hermano, soldado del Batallon de Baza.

Fermin Martinez Herrero, número 2, de Villaluenga acordado S. E. reclamar certificacion de existencia de su hermano Felipe, soldado del Batallon Cazadores de Alcántara, núm. 10 en Cuba, y

Bonifacio Fernandez Gonzalez, núm. 3, de Villaluenga, acordando S. E. reclamar certificacion de existencia de su hermano, Guardia civil en la Isla de Cuba.

Se mandó instruir espediente de prófugo á Venancio Cordero Lozano, núm. 8, de Saldaña.

Redimieron su suerte en metálico conforme á lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1877.

Eugenio Martinez Andres, número 1, de Pedrosa de la Vega.

Hermenegildo Garcia Fernandez, núm. 1, de Saldaña.

Juan Garcia Diez, núm. 2, de Velilla de Guardo, y

Luis Alonso Francia, núm. 1, de Villarrabé.

La Comision acordó se les espudiesen las oportunas certificaciones equivalentes á sus licencias absolutas.

Y se levantó la sesion, de que

yo Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganadería, para el próximo año económico de 1878 á 1879, en el que se halla impuesto el cuatro por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal, está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar

desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes que se consideren agraviados pueden hacer sus reclamaciones pues pasado este no serán oidas.

Villoldo 8 Julio de 1878.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

Con el mismo objeto y en los mismos terminos anuncian los Ayuntamientos de

Ventosa.  
Iteo Seco.  
Husillos.

### DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA, PRESUPUESTO DE 1878-79. FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA, Mes de Julio de 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la primera decena del corriente mes, con espresion de clases, nombres y cantidades de los mismos.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.		Importe satisfecho.		TOTAL.	
				Pts.	Ct.	Pts.	Ct.	Pts.	Ct.
6			200 litros aceite.	1	7			1	7

Palencia 6 de Julio de 1878.—El Factor, Serafin Saavedra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Ramon Perez Dávila.

### Cédula de citacion

El Señor Don Ignacio Navas y Berrojo, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia durante la vacante del Juzgado, ha dispuesto en providencia de esta fecha, en causa que instruye por hurto de una escopeta, comparezca en su Juzgado en término de ocho dias á prestar declaracion un pementonero, cuyo nombre, domicilio,

y señas, se ignoran; que á últimos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, pasó por el pueblo de Melgar de Yuso, con un borrico. Y cumpliendo lo mandado para que pueda llegar á noticia de la persona espresada estiendo y firmo la presente cédula por duplicado que firmo en Astudillo á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—El actuario, Braulio Ordoñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBRO DE GRAN INTERÉS PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por Don José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion. Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal, izquierda, al precio de dos pesetas. Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del giro mútuo ó letras de fácil cobro.

Imp. de Hijos de Gutierrez.